



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 79389
17/07/18 11:27
B2657-460F0727CS17
Sistema de Control de Asuntos

ICD

Asunto: Se presenta Iniciativa.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 17 de julio de 2018

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
P R E S E N T E.**

DIPUTADA. LIC. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa de **“ACUERDO por el que se crea el Código de Ética de la Legislatura del Estado de Querétaro”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) La división de poderes resulta en la piedra angular que evita un ejercicio arbitrario del poder político que los ciudadanos confieren a las autoridades, por ello el Poder Legislativo del Estado de Querétaro refrenda el firme compromiso que tiene de actuar con la ética que demanda la tarea legislativa y el desempeño de los servidores públicos que lo integran, así como dejar muy en claro que está dispuesto a combatir frontalmente la corrupción y la impunidad, sin dar cabida ni protección a conductas ilícitas .

2) El Congreso del Estado, como órgano de representación popular integrante del Poder Legislativo, tiene como función iniciar, discutir y aprobar las normas jurídicas de carácter general, impersonal y abstracto de aplicación en el Estado de Querétaro. Además, cumple con funciones de carácter deliberativo, de fiscalización, control y jurisdiccionales, tareas que lleva a cabo atendiendo a principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, lo que resulta en un factor fundamental para la consolidación del estado de derecho y la armonía de nuestro sistema jurídico.

3) La conformación de un sistema jurídico que contribuya en la fortificación de la gobernabilidad, la seguridad y el bienestar social, debe ser consecuente de un contexto de máxima transparencia y credibilidad en el ejercicio de las funciones, para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

4) La necesidad de recuperar la confianza, sustento indispensable de la reconstrucción del tejido social; es un imperativo que no escapa al ámbito legislativo, por ello, se requiere una regulación formal basada en un actuar permanente de valores que se alejen del conflicto de interés, actos deshonestos y opacidad.

5) El Poder Legislativo del estado de Querétaro, se ejerce con miras de satisfacción del interés general de la sociedad, por medio de la actividad legislativa. Por ello resulta primordial que el gobernado observe de sus Diputados, una conducta intachable, manifestando su entrega honesta y leal, en el ejercicio de su función y en el desempeño de su cargo, prevaleciendo en su actuar el interés general de la sociedad, el cual exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, bajo la observancia de la ley, una gestión eficiente y eficaz, con razonabilidad e imparcialidad de sus decisiones, esto expresa el correcto ejercicio del Poder Público.

6) Bajo esta expectativa resulta indispensable disponer de instrumentos que contribuyan a fortalecer el actuar de los Diputados, así como de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que impulsen y consoliden los valores y principios éticos que guíen su actuar cotidiano.

7) Que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en su artículo primero, establece en su fracción V, la necesidad de crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, que en relación con el numeral 4 de la Ley en cita, se impone una obligación a esta Legislatura para crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8) Considerando que, aún con el cumplimiento de los deberes, o en su caso, la aplicación de las sanciones establecidas en nuestro orden normativo, la confianza del ciudadano necesita ser fortalecida y evitar la percepción de que los Diputados y los servidores públicos de este Poder Legislativo incumplen con sus compromisos y tareas en el ejercicio de sus funciones, situación que resta credibilidad no sólo a los legisladores, sino a la imagen misma del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

9) Que un Código de Ética, resulta en un instrumento jurídico útil que permite establecer los valores sociales y políticos que voluntariamente los Diputados y los Servidores Públicos de este Poder Legislativo, reconocen como principios rectores de su actividad, en el cumplimiento de las obligaciones esenciales que por ley les corresponden, acciones cimentadas en la buena conducta, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Todo lo cual servirá para construir la transformación social, política, económica y educativa de nuestro Estado, no solo conforme a derecho, sino también restaurando la confianza ciudadana en las Instituciones de Estado.

10) En este contexto, se presenta el Código de Ética de la Legislatura del Estado de Querétaro, como un referente impulsor de las conductas integras de los servidores públicos en función de principios, valores éticos y lineamientos de actuación, en un esquema de legalidad, transparencia, y rendición de cuentas.

Por lo expuesto, tenemos a bien someter a esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

CÓDIGO DE ETICA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de orden público y observancia obligatoria para los Diputados y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Lo dispuesto en éste ordenamiento les será aplicable, en lo conducente, a quienes no teniendo la calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Querétaro, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.

II. Código: Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

III. Congreso del Estado: Congreso del Estado de Querétaro;

IV. Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

V. Diputados: Diputados del H. Congreso del Estado de Querétaro.

VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

y

VII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

VIII. Ética legislativa: Los valores deseables en la actuación de los Diputados del Congreso del Estado de Querétaro, basados en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

ARTÍCULO 3. El presente Código, tiene por objeto:

I. Normar la conducta de los legisladores en el ejercicio de su función y, como instrumento que permita garantizar que el desempeño de las responsabilidades de los servidores públicos de éste Poder Legislativo, se realice con apego a principios éticos que han de observar en el desempeño de su actividad, con la finalidad de mantener un comportamiento ejemplar ajustado a derecho.

II. Dar ejemplo de la vocación de servicio, mediante el compromiso permanente de los Diputados y en general de los servidores públicos del poder legislativo, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los principios contenidos en el presente ordenamiento, así como los señalados en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; los cuales promueven el Estado Democrático de Derecho;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

III. Incrementar la confianza de la sociedad en general respecto de los deberes de los Diputados y en general de los servidores públicos del poder legislativo, con el propósito de fortalecer la imagen institucional del Poder Legislativo; y

IV. Establecer las sanciones aplicables, para el caso de conductas contrarias al presente Código, o en su caso, a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4.- Los Diputados al asumir y protestar constitucionalmente el cargo, deberán conocer, aceptar y protestar el cumplimiento del presente Código.

ARTÍCULO 5.- Todo servidor público o ciudadano que conozca de cualquier hecho o conducta contrarios a lo dispuesto en este Código, podrá hacerlo del conocimiento del H. Congreso del Estado, mediante escrito.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Código se consideran principios rectores de la conducta y deberes de los Diputados y de los servidores públicos de los órganos y dependencias del Poder Legislativo, los siguientes:

I. Legalidad: Realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente.

Se materializa en la ética legislativa cuando los Diputados:

a) Dan cumplimiento a las obligaciones que la Ley les impone, en su calidad de legisladores;

b) Desempeñan su actividad en atención a la satisfacción del interés público;

c) Denuncian ante las autoridad competente, los actos que con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones tuviesen conocimiento y que pudiese causar un perjuicio al Estado; constituir una conducta presuntamente constitutiva de delito o violatoria a cualquier disposición legal o en contra de los derechos humanos; y, cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

d) Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado; y



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

e) Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

II. Honradez: Actitud personal de cumplir con rectitud e integridad las actividades encomendadas a su función, sin buscar obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Se materializa en la ética legislativa cuando los Diputados:

a) Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro y de la legislación penal vigente;

b) Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones;

c) Rechazan dadas, regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

d) No buscan, en atención a su cargo, obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

e) Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

f) Evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

g) Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades propias a su función, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

h) Informan a la sociedad mexicana, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público en los términos previstos por las leyes del Estado:

i) Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

j) Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar en razón de sus labores;

k) Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales o lucrativos, y

l) Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

III. Lealtad: Es el actuar de las y los servidores públicos privilegiando el interés de los órganos y dependencias del Poder Legislativo, sobre intereses particulares o de grupo.

Se materializa en la ética legislativa cuando los Diputados:

a) Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, desempeñándose con una conducta intachable y transparente en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres;

b) Deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;

c) Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión al Congreso del Estado, y protegen, en su trabajo y actuare cotidiano, el conjunto de valores que representan como legisladores del Estado;

d) Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

IV. Imparcialidad: Es el actuar de los servidores públicos sin conceder preferencias o privilegios en favor de organización o persona alguna, obliga a tomar las decisiones y ejercer las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales o de grupo.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Se materializa en la ética legislativa cuando los Diputados:

- a) Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;
- b) Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;
- c) Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;
- d) Se abstienen de realizar actos discriminatorios tanto en su actividad legislativa como con las personas en general;
- e) Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;
- f) Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación, debiéndose conducir en todo momento con respeto y corrección.

V. Eficiencia: Es el uso de recursos disponibles para el ejercicio de las funciones, de manera racional, denotándose la capacidad de alcanzar los objetivos fijados con anterioridad en el menor tiempo posible, lo que supone una optimización del trabajo.

Se materializa en la ética legislativa cuando los Diputados:

- a) Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas;
- b) Se presentan de manera oportuna al ejercicio de sus funciones;
- c) Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;
- d) Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;
- e) Se abstienen de: interrumpir a los oradores que estén en uso de la palabra; usurpar los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva; alterar el orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones.
- f) Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;
- g) Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica;



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

h) Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas; y,

i) Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

ARTÍCULO 7. Además de los principios señalados en el presente capítulo, a que están sujetos los Diputados y los servidores públicos de los órganos y dependencias del Poder Legislativo, deben atender también, las normas de conducta siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Es el actuar de los servidores públicos que favorece que el ejercicio de sus funciones se haga de conocimiento público en atención a la interpretación más amplia y extensiva para la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Es el deber de dar cuenta de sus acciones, su patrimonio, el ejercicio de los recursos públicos que por motivo del cargo ejerza, de brindar información comprensible, cierta y verificable, en forma permanente y accesible;

IV. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

V. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad–, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

VI. Profesionalismo. Es la disposición del servidor público para ejercer de manera responsable y seria, el empleo, cargo o comisión que desempeña, con relevante capacidad y aplicación, de tal manera que su ejercicio se cumpla con eficiencia.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En los Diputados consiste en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

VII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración en relación a la opinión ajena;

VIII. Responsabilidad. Es cumplir con estricto apego a las leyes, las obligaciones, comisiones, encomiendas, funciones y actividades propias de su cargo, cuidando en todo tiempo el patrimonio de su ámbito de trabajo, con pleno compromiso institucional y en beneficio de la sociedad; asimismo, resulta en la actitud de asumir plenamente las consecuencias de sus actos, que son resultado de las decisiones tomadas.

IX. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad del Poder Legislativo;

X. Objetividad. Consistente en el actuar apegado estrictamente a los criterios que norman el proceder de la función pública, y no los que deriven de un modo personal de pensar o de sentir; alejado de criterios influenciados por intereses personales o particulares.

XI. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución del Estado y las leyes les confieren.

ARTÍCULO 8. Los artículos de este Capítulo constituyen de manera enunciativa más no limitativa, los principios y normas de conducta que los Diputados y los servidores públicos de los órganos y dependencias del Poder Legislativo deberán observar en el desempeño de su encomienda pública y en acatamiento a las obligaciones contenidas en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y en este Código.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 9. El Comité de Ética tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover el cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Código.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

II. Fomentar y promover los principios de conducta y deberes éticos entre los Legisladores y los Servidores Públicos de los órganos y dependencias del Poder Legislativo, mediante capacitaciones periódicas sobre ética de la función pública, valores democráticos, sistema anticorrupción y diversos temas relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas y sobre los contenidos de este Código;

III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;

IV. Recomendar a la Mesa Directiva las sanciones correspondientes, a los legisladores que hayan cometido alguna falta a este ordenamiento, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes.

V. Recomendar a la Contraloría Interna respecto de las sanciones correspondientes a los servidores públicos de los órganos y dependencias del Poder Legislativo que hayan cometido alguna falta a este ordenamiento, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes.

VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

Para la substanciación de las recomendaciones referidas en las fracciones IV y V de este artículo, el órgano que deba conocer respecto de las sanciones correspondientes, actuará conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los legisladores podrán realizar consultas al Comité de Ética sobre la aplicación de este Código y respecto de situaciones relacionadas con la Ética legislativa para el mejor desempeño de sus funciones.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 10. El Comité estará integrado por:

- I. Un Diputado representante de cada grupo y fracción legislativa;
- II. Un representante de los Diputados con carácter de independiente, en su caso.

Los Diputados integrantes del comité serán designados por el Coordinador del grupo y fracción legislativa correspondiente, y deberá ser nombrado en razón de su calidad moral y preferentemente con experiencia legislativa.

Los grupos o fracciones legislativas se conformarán por cada partido político, coalición o diputados independientes con representación en la Legislatura, que haya participado en la elección inmediata anterior. Son fracciones Legislativas aquellas constituidas por un solo diputado.

ARTÍCULO 11. El Comité tendrá la organización siguiente:

- I. Un Presidente y un Secretario;
- II. Un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.

Tendrán carácter anual y rotativo. Para cumplir con sus atribuciones, contará con el presupuesto que le asigne la Legislatura, mismo que será ejercido por su Presidente.

El presidente, vicepresidente y secretario que deban funcionar en el primer período del Comité, serán electos por el Pleno.

ARTÍCULO 12. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, se ocuparán rotativamente entre los Diputados integrantes de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría del Comité.

Sesionará en las oficinas de su presidencia o donde se acuerde por la mayoría de sus integrantes, mediante convocatoria emitida por el presidente de la misma o, en su defecto, por la mayoría de los integrantes, al menos una vez al mes, pero en todo caso lo hará contando con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CAPITULO TERCERO

SANCIONES

ARTÍCULO 13. Se aplicarán las sanciones disciplinarias que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero, del Libro Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.


ARTÍCULO 14. En caso de existir alguna duda acerca de la interpretación de este Código, la misma será resuelta por el Pleno, previa opinión que emita el Comité de Ética.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- El Pleno, tendrá 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Ética de la LVIII Legislatura.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.